



RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. MANUEL BALLESTER CAMPILLO.

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D. MANUEL BALLESTER CAMPILLO en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), SE procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. En cuanto a la revisión de la lectura del tema:

- En cuanto a los criterios de evaluación establecidos para la corrección de este tema, más concretamente en cuenta a la estructura del tema, no expone las repercusiones del tema dentro del currículum oficial (comenta ejemplos para trabajar el método del descubrimiento pero no cita los bloques de contenido) En cuanto a la conclusión comete un error importante demostrando un nivel no acorde sobre el conocimiento del tema argumentando que con este método consigue los 15 objetivos de área de Educación Física.
- En cuanto a los contenidos específicos no argumenta el apartado "el papel del profesor y del alumno en este enfoque" al no ejemplificar aquello que constata en su exposición teórica (resolución de problemas y descubrimiento guiado) considerando este tribunal el epígrafe como incompleto.
- En cuanto a la expresión, si bien muestra un uso adecuado del lenguaje, la lectura del tema ante este tribunal dificulta el seguimiento de los contenidos del mismo.

2. En cuanto a la revisión de la parte práctica:

- En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba técnico-deportiva, este tribunal considera que no cumple los mínimos establecidos en la ejecución técnica de los deportes seleccionados por el opositor (gimnasia deportiva, baloncesto y voleibol).
- En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba de expresión corporal, en la ejecución no cumple los mínimos en el tempo y ritmo y en la creatividad y originalidad)

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA, a 13 de JULIO de 2015



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
(sello y firma)